

Normativa para la Elección de Representante de los Trabajadores al Consejo Superior de la PUCE.

El Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, considerando:

1. Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares *<tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiante>*, y que para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano el representante de los trabajadores;
2. Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la participación de los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno será del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto y que no participarán en las decisiones de carácter académico;
3. Que el artículo 8 del estatuto de la PUCE dispone que, como universidad fundada al amparo del *Modus Vivendi* celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, structure su gobierno de acuerdo con ese Estatuto, según se previene en el § 3 de la disposición general séptima de la *Ley Orgánica de Educación Superior* (LOES); y que según dicha ley orgánica, su cogobierno se hará con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en su dirección, conforme a los principios de calidad, igualdad de oportunidades y alternabilidad;
4. Que el artículo 15 del Estatuto de la PUCE establece que el Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad, y que entre sus integrantes se cuenta un representante de los trabajadores o su suplente;
5. Que el artículo 15 del Estatuto de la PUCE establece que el representante de los trabajadores será elegido para un período de dos años;
6. Que el Estatuto garantiza la participación de todos los miembros del respectivo estamento, que de conformidad con la LOES tengan derecho a conformar el Consejo Superior;
7. Que el literal g) del artículo 16 del Estatuto de la PUCE establece que el Consejo Superior podrá ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad,

Resuelve emitir la siguiente:



Normativa para la Elección de Representante de los Trabajadores al Consejo Superior de la PUCE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Esta Normativa regula el proceso de elección del representante de los trabajadores de la PUCE a nivel nacional ante su Consejo Superior, máximo órgano colegiado de cogobierno de conformidad con la LOES, el Estatuto de la propia PUCE y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Conformación del Tribunal Electoral. De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de la PUCE, el Consejo Superior conformará el Tribunal Electoral para la elección de Representantes de los Trabajadores de la PUCE ante su Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS COMITÉS ELECTORALES DE SEDE Y LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 3.- Del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral tendrá como finalidad la organización y supervisión del proceso eleccionario, cuya transparencia garantizará. Es la máxima autoridad en esta materia durante el período de elecciones.

Artículo 4.- Conformación del Tribunal Electoral

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 de esta Normativa, el Consejo Superior de la PUCE conformará el Tribunal Electoral de la siguiente manera:

- a) Un vocal designado por el Consejo Superior, quien lo presidirá, con su respectivo suplente;
- b) Dos vocales provenientes de las Sedes de Ibarra, Ambato, Santo Domingo, Esmeraldas y Manabí, con sus respectivos suplentes, designados por el Señor Vicerrector;
- c) Dos vocales provenientes de la Sede Quito, con sus respectivos suplentes, designados por el Señor Rector.



Los miembros del Tribunal Electoral no podrán participar como candidatos a representante de los trabajadores de la PUCE.

Artículo 5.- Sesiones válidas. El Tribunal Electoral sesionará válidamente con la presencia de al menos tres de sus miembros, incluido el presidente o su suplente. Las decisiones del Tribunal Electoral serán adoptadas mediante el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

El presidente convocará a la primera reunión del Tribunal Electoral en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la notificación de su conformación.

El Tribunal Electoral llevará a cabo las siguientes tareas:

1. Nombrar de entre sus miembros a un secretario que levantará las actas de las reuniones, redactará y dará trámite a la correspondencia interna y externa del Tribunal, dará fe de todos los actos que se den a lo largo del proceso y, conjuntamente con el presidente será el responsable de la custodia del expediente del proceso electoral hasta su entrega a la Secretaría General.
2. Nombrar los Comités Electorales de las Sedes de Quito, Ibarra, Ambato, Santo Domingo, Esmeraldas y Manabí;
3. Establecer el cronograma del proceso, el cual deberá contemplar la realización del acto correspondiente en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria al mismo;
4. Elaborar el presupuesto para el proceso eleccionario y solicitar las asignaciones correspondientes a las respectivas Direcciones Financieras de cada Sede.
5. Convocará a elecciones en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente Normativa.

Artículo 6.- Atribuciones del Tribunal Electoral. Convocar a elecciones del representante de los trabajadores ante el Consejo Superior de la PUCE, y establecer el cronograma del proceso en los términos y condiciones previstos en esta Normativa;

- a) Nombrar el Comité Electoral de cada Sede;



- b) Proclamar los resultados definitivos a nivel nacional en la correspondiente acta y emitir los nombramientos de representantes de trabajadores ante el Consejo Superior de la PUCE;
- c) Comunicar a la comunidad universitaria los resultados definitivos de las elecciones, en un plazo máximo de 72 horas luego del proceso electoral;
- d) Presentar un informe del proceso electoral al Consejo Superior en un plazo de siete días hábiles posteriores al mismo;
- e) Conocer y resolver cualquier imprevisto que se presente;
- f) Velar por que en todo el proceso se cumplan las disposiciones de la presente Normativa, o las resoluciones adoptadas por el propio Tribunal;
- g) De ser necesario, emitir normas complementarias para el mejor desarrollo del proceso electoral.

Artículo 7.- Conformación y funcionamiento de los Comités Electorales. Los Comités Electorales de Sede estarán conformados por tres vocales principales con su respectivo suplente. Serán nombrados como tales los trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo. De entre sus miembros se elegirá al presidente y su secretario. Sesionarán válidamente con la presencia de todos sus miembros y tomarán sus decisiones por mayoría simple.

Los miembros de los Comités Electorales de Sede no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.

Artículo 8.- Atribuciones de los Comités Electorales de Sede. -

- a) Solicitar a la instancia administrativa correspondiente la nómina de trabajadores e la Sede, que cuente con contrato indefinido, para configurar los padrones electorales y publicarlos;
- b) Conocer y resolver las solicitudes de rectificación del padrón electoral;
- c) Inscribir a los candidatos, tanto principales como suplentes, en un formulario preparado para el efecto;
- d) Conocer y calificar el cumplimiento de las acreditaciones de los candidatos para participar en el proceso electoral;
- e) Conocer y resolver, en única instancia, las impugnaciones que se presenten respecto de dichas candidaturas;
- f) Organizar las juntas receptoras del voto y nombrar a sus integrantes principales y suplentes;
- g) Proporcionar el material electoral a las juntas receptoras del voto;
- h) Instruir a los electores sobre el procedimiento de elección;



- i) Hacer los escrutinios de voto en forma pública inmediatamente después de concluido el proceso electoral;
- j) Consignar los resultados en la correspondiente acta e informar de los mismos al Tribunal Electoral;
- k) Presentar un informe del proceso al Tribunal Electoral en un plazo de dos días hábiles posteriores al mismo, adjuntando copia certificada de las actas respectivas;
- l) Conocer y resolver cualquier imprevisto que se presente;
- m) Velar por que en todo el proceso se cumplan las disposiciones de la presente Normativa y las resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral;

Artículo 9.- De las juntas receptoras del voto. Los Comités Electorales de Sede conformarán las juntas receptoras del voto que consideren necesarias de acuerdo al número de electores habilitados en el padrón electoral. Cada junta estará integrada por tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán trabajadores con dedicación de tiempo completo. El Comité designará al presidente y secretario de entre sus miembros.

Los miembros de las juntas receptoras del voto no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.

Artículo 10.- Atribuciones y deberes de las juntas receptoras del voto. Instalarse y elaborar el acta de apertura del proceso, de acuerdo a lo establecido en la presente Normativa y conforme al instructivo correspondiente emitido por el Tribunal Electoral;

- a) Utilizar para el proceso electoral, las papeletas proporcionadas por el Comité Electoral de Sede;
- b) Verificar la identidad de los electores y recibir su voto en el lugar y hora señalados para el efecto por el Comité Electoral de Sede;
- c) Guardar el carácter secreto e individual del voto;
- d) Verificar que el elector, una vez emitido su voto, lo deposite en la urna asignada y firme el registro correspondiente;
- e) Al culminar la jornada electoral, redactar el acta de cierre, sellar la urna y entregarla inmediatamente al Comité Electoral de Sede.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11.- De la convocatoria. El Tribunal Electoral convocará al proceso electoral en el término de tres días hábiles, contados desde el momento en que se realice su primera

sesión. La convocatoria estará firmada por su presidente y su secretario, y deberá contener:

- 1) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo el proceso electoral;
- 2) Los requisitos que deben cumplir los candidatos a representante de los Trabajadores, de conformidad con el Art. 14 de esta Normativa;
- 3) Los documentos que deban ser entregados para la presentación de candidaturas;
- 4) El lugar de entrega de los documentos para la presentación de candidaturas y el plazo de entrega, con señalamiento exacto del día y la hora;
- 5) El plazo de presentación de impugnaciones a las candidaturas.

Artículo 12.- Del padrón electoral. Los Comités Electorales de Sedes publicarán el padrón electoral en los lugares asignados para ello, en el término de cinco días hábiles posteriores a la convocatoria a elecciones por el Tribunal Electoral.

Los Trabajadores de la PUCE, que no consten en el padrón, podrán presentar un pedido de aclaración al Comité Electoral de Sede, en un plazo máximo de dos días hábiles contados desde la publicación del padrón electoral. El Comité Electoral de Sede emitirá su dictamen en un plazo no mayor a un día hábil contado desde el momento de presentación del pedido de aclaración.

Artículo 13.- De los electores. Tendrán derecho a voto todos los trabajadores de la PUCE que tengan contrato indefinido.

Los miembros del personal de los trabajadores de la PUCE que al momento de la votación pertenezcan a más de uno de los estamentos, constarán únicamente en el padrón del estamento al que corresponda su vinculación inicial a la PUCE.

Artículo 14.- De la presentación de candidaturas. Las candidaturas para terciar en el proceso electoral serán presentadas en un plazo máximo de ocho días laborables contados a partir de la publicación de la convocatoria. La candidatura para representante de los trabajadores ante el Consejo Superior será presentada de manera individual, en el formulario que para el efecto se haya establecido.

Los requisitos para ser candidato son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser trabajador de la PUCE con contrato indefinido a tiempo completo;
- c) Tener relación laboral de 7 años o más con la PUCE



Los representantes de los trabajadores de la PUCE, principal y suplente, ante el Consejo Superior durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos para un período igual por una sola ocasión.

Presentadas las candidaturas, el Comité Electoral de Sede verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes en un plazo de dos días laborables y publicará la lista de candidaturas calificadas.

Artículo 15.- De las impugnaciones. Al siguiente día laborable de la publicación de las candidaturas calificadas, el Comité Electoral de Sede se instalará en sesión permanente de 9h00 a 17h00 para recibir en audiencia pública las eventuales impugnaciones. Este período podrá ser ampliado a criterio del propio Comité por un día más. Toda impugnación deberá estar respaldada con pruebas y el Comité decidirá sobre ellas en la misma sesión. Su resolución será inapelable.

Artículo 16.- De la nómina de elegibles. Al siguiente día hábil de quedar cerrado el proceso de impugnaciones, el Comité Electoral de Sede publicará la nómina definitiva de candidatos debidamente calificados para terciar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en los Art. 14 y 18 de esta Normativa.

Artículo 17.- Del deber y derecho del voto. El sufragio es un deber y un derecho de los trabajadores de la PUCE. El voto será personal, secreto, universal y obligatorio. El voto se hará de manera presencial en los sitios señalados por los Comités Electorales de Sede.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Papeleta de votación. El Tribunal Electoral elaborará las papeletas de votación en las cuales constarán todos los candidatos calificados.

Artículo 19.- Forma de votar. Los electores deberán votar por un solo candidato.

Artículo 20.- De los votos válidos, nulos y blancos. Una vez concluido el sufragio, se levantará el acta de escrutinio que dará fe de los votos válidos, nulos o en blanco que se hubieren emitido. Así mismo se hará constar el número de votos válidos que obtenga cada candidato.

Voto válido es aquel que expresa claramente la intención del elector.

Voto nulo es aquel en el que resulte imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del votante a causa de haber escrito palabras, frases, leyendas, trazado signos, enmiendas o tachaduras, o el haber contravenido lo dispuesto en el Art. 19.

El voto en blanco es aquel en el que el votante no seleccione ninguna de las opciones presentadas y deposite la papeleta sin ningún rayón que indique claramente su voluntad.

Artículo 21. Del escrutinio. La audiencia de escrutinio se hará el mismo día de las votaciones en el lugar que haya designado el Comité Electoral de Sede. Se contabilizarán únicamente los votos válidos. Será ganador el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos. En caso de empate, la asignación se definirá por sorteo. Los candidatos podrán estar presentes al momento del escrutinio y no podrán interferir en el proceso.

En cada Sede, el escrutinio será hecho por su Comité Electoral de Sede y el acta será enviada por vía electrónica al Tribunal Electoral para el cómputo final, el mismo día del escrutinio. Las actas y documentos de respaldo se enviarán al Tribunal Electoral en un máximo de dos días laborables posteriores a la elección.

Artículo 22.- Proclamación de resultados. El Tribunal Electoral proclamará como ganador al representante principal de los trabajadores, al que obtuvo el mayor número de votos y como suplente al candidato más votado de otra sede distinta, en un máximo de tres días laborables posteriores al acto electoral.

Artículo 23.- Sanción por no votar y justificación

Los trabajadores que no ejercieren justificadamente su derecho al voto, serán sancionados con la prohibición de participar como candidatos en el próximo proceso electoral de su estamento.

La lista de electores sancionados deberá ser entregada por los Comités Electores de Sede al Tribunal Electoral con el informe final.

Artículo 23.- Informe al Consejo Superior. -

En el plazo de siete días hábiles después de haberse celebrado las elecciones, el Tribunal Electoral enviará su informe con el expediente completo del proceso al Consejo Superior para su conocimiento.

Disposición Transitoria.

Primera. - Para este proceso electoral las Direcciones Financieras de las Sedes deberán asignar una partida presupuestaria.

Certifico, que el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador aprobó la *Normativa para la Elección de Representante de los Trabajadores al Consejo Superior de la PUCE*, en sesión de 25 de febrero del 2019.



Dr. Santiago Jaramillo H.
Secretario del Consejo Superior

